★★★★

COMANDANCIA

RESOLUCIÓN Nº 421.-

POR LA QUE SE REGLAMENTA LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN, SUSTENTACIÓN Y APROBACIÓN DE TESINA PARA OPTAR EL TÍTULO DE LICENCIADO EN CIENCIAS POLICIALES, EN LA ACADEMIA NACIONAL DE POLICIA "GRAL. JOSÉ E. DÍAZ".

Asunción, 22 de octubre de 2007

VISTO: La Ley Nº 2946/06 "Que reconoce al Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL) como Institución de Educación Superior", y;

CONSIDERANDO: Que, la Ley Nº 2946/06, faculta al Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL), a implementar planes y programas de estudios en el campo de las Ciencias Policiales y a expedir títulos de grado y postgrado, de acuerdo a las carreras ofrecidas.

Que, de conformidad al Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección General del ISEPOL y el Diseño Curricular de dicho Instituto Superior de Educación, aprobados por Resoluciones Nº 473 y 474, de fecha 9 de noviembre de 2006, de la Comandancia, respectivamente, la Academia Nacional de Policía "Gral. José E. Díaz", es la Unidad Académica encargada de la formación profesional en el campo de las Ciencias Policiales y otorga el Título de Licenciado, previa presentación, defensa y aprobación de Tesina.

Que, resulta necesario, en consecuencia, establecer las pautas para la elaboración, presentación, sustentación y aprobación de Tesina, por los alumnos de la Academia que hayan aprobados los cursos establecidos en el Diseño Curricular del ISEPOL, o los que hayan egresados de dicha Academia.

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 153 de la Ley Nº 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional",

EL COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL
RESUELVE:

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente reglamento establece las condiciones para la elaboración, presentación, sustentación y aprobación de Tesina, para optar el Título de Licenciado en el campo de las Ciencias Policiales de la Academia Nacional de Policía "Gral. José E. Díaz", del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL), de conformidad a las disposiciones del artículo 79 de la Constitución Nacional, la Ley Nº 1264/98 "General de Educación", la Ley Nº 2946 /06 "Que reconoce al Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL) como Institución de Educación Superior" y la Ley 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional"

Artículo 2º. La Academia Nacional de Policía "Gral. José E. Díaz", otorga el título de grado académico de Licenciado en Ciencias Policiales, a quienes hayan presentado y aprobado su Tesina ante el Sínodo Examinador, de conformidad al presente reglamento.

Artículo 3º. Podrán presentar su Tesina, para optar el título de Licenciado en Ciencias Policiales, los interesados que hayan aprobados los cursos de conformidad al Diseño Curricular de la Academia Nacional de Policía "Gral. José E. Díaz".

CAPÍTULO II
OPCION DE TITULACIÓN

Artículo 4º. La opción de titulación de Licenciado que otorga la Academia Nacional de Policía "Gral. José E. Díaz", del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL), se basa en el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Promedio de Excelencia Académica,
- Presentación de Tesina,
- Sustentación de la Tesina, y
- Aprobación de la Tesina.

A los efectos del presente reglamento entiéndase de:

Promedio de Excelencia Académica, la obtención de un promedio de calificación general mínimo de **3.00** (tres).

Tesina, como trabajo de investigación académica del autor, que culmina con una posición definida en torno a un problema específico, en el área de las Ciencias Policiales, desarrollado en forma teórica y metodológica significativa, que lleva a la obtención de conclusiones. La investigación podrá desarrollarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades: Documental, Campo y Aplicada.

Artículo 5º. El trabajo de tesina deberá formularse según los siguientes criterios:

1. Elaboración y presentación en forma individual.

2. En forma polémica, es decir, defendiendo una posición frente a otra, adoptando aquella que se considere más eficiente para propiciar una mejor orientación tanto individual como de grupos.

3. Propositiva, identificando problemas relevantes y proponiendo soluciones a problemas detectados en la práctica profesional de la orientación individual o grupal.

Artículo 6º. En la estructuración del Informe de la Tesina se atenderán los siguientes criterios:

1. Formulación del problema: antecedentes del tema, definición del tema o problema, justificación, objetivo y marco de referencia.
2. Marco teórico-conceptual: premisas y supuestos teóricos.
3. Conclusiones y sugerencias.
4. Bibliografía y/o anexos.
5. Extensión mínima de 60 carillas.

Artículo 7º. El proceso de elaboración de la tesina se conforma de las siguientes etapas:

1. **Primera entrega**: elección y registro del tema que es sugerido por el alumno y aprobado por el profesor, o sugerido por éste si no selecciona un tema de interés del alumno.
2. **Segunda entrega:** con el tema ya elegido, indicar los objetivos del trabajo (que luego se incluirá en la introducción), las actividades a realizar y la metodología que se va a utilizar, hacer la propuesta del capitulado, e incluir las referencias (**bibliográficas, hemerográficas y de Internet)** con las que se piensa trabajar.
3. **Tercera entrega**: con el desarrollo terminado, presentar el informe definitivo con dos copias.

Artículo 8º. Para que el proyecto de tesina sea aceptado, se requiere además:

1. Haber sido aprobado por la Consejo Académico.
2. Haber registrado por lo menos un asesor de tesina de la nómina dispuesta por la Dirección de la Academia.
3. Cumplir con las normas académicas y administrativas de la Academia Nacional de Policía

CAPÍTULO III
DEL PROCESO DE ELABORACIÓN Y TEMA DE LA TESINA

Artículo 9º. El interesado en la elaboración y presentación de la Tesina deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Elegir el tema de la Tesina, que deberá presentar al Consejo Académico, conformado por el Jefe Académico, el Profesor de Metodología y la Asesora Pedagógica para su aceptación; como

No podrá formar parte del Sínodo aquel que se desempeña como asesor/orientador de la Tesina a ser sustentada. Es el Sínodo Examinador quien dictaminará, en última instancia, la aprobación o el rechazo del informe de la tesina, por lo que la lectura y revisión, es de su competencia, a fin de certificar el cumplimiento de las exigencias planteadas.

Artículo 17. Funciones del presidente del jurado:

1.- Revisar con 10 días hábiles de anticipación a la fecha del examen, los trabajos de titulación que serán objeto de evaluación y réplica.
2.- Coordinarse oportunamente con el responsable Académico de la Academia Nacional de Policía, para garantizar que el examen se realice en los términos reglamentarios.
3.- Organizar, junto a los demás sinodales, el examen con la finalidad de garantizar la aprobación al nivel académico.
4.- Propiciar que las condiciones en que se vaya a realizar el examen sean adecuadas.
5.- Declarar iniciado el examen, indicando el orden en que replicarán al sustentante.
6.- Moderar la participación de los sinodales y del sustentante, a efecto de ordenar que todos los miembros del jurado tengan la oportunidad de interrogarlo y evaluarlo.
7.- Solicitar a los miembros del jurado que deliberen en privado para definir el veredicto del examen, asegurando que sus resoluciones estén ponderadas sobre criterios académicos.
8.- Dar el resultado del veredicto del examen.

Artículo 18. Funciones del secretario del jurado:

1.- Revisar con anticipación a la fecha del examen, los trabajos de titulación que serán objeto de evaluación y réplica.
2.- Organizar, junto a los demás sinodales, el examen, con la finalidad de garantizar que se cumplan los propósitos del examen.
3.- Preparar la documentación requerida del o de los aspirantes a presentar el examen.
4.- Lectura del acta de examen y trámite de firmas.

Artículo 19. El vocal, que será el Titular de la Cátedra de Metodología, tendrá la responsabilidad de replicar al sustentante y emitir su voto correspondiente.

CAPÍTULO V
DE LA EVALUACIÓN DE LA TESINA

Artículo 20. La sustentación de la tesina será evaluada de la siguiente forma:

a) **Aprobado por Unanimidad:** Cuando todos los miembros del jurado emiten una

b) **Aprobado por Mayoría:** Cuando la mayoría de los miembros del jurado emite una opinión favorable.

c) **Aprobado con Felicitación Especial del Jurado:** Cuando el jurado considere que:

1.- La Tesina sea de interés institucional y para la sociedad.
2.- La exposición ha sido clara, precisa y concisa.
3.- La réplica haya sido profunda, amplia y clara.
4.- El autor tenga un promedio de 4 en adelante

d) **Aprobado con Mención Honorífica:** Cuando el sustentante cumpla con las condiciones que se indican a continuación:

1.- La Tesina sea de interés institucional y para la sociedad.
2.- La exposición sea clara, precisa y concisa.
3.- La réplica haya sido profunda, amplia y clara.
4.- El autor tenga un promedio de 4.5 en adelante.

e) **Suspendido:** Cuando la mayoría de los miembros del jurado emite una opinión desfavorable. La decisión del jurado es inapelable.

CAPÍTULO VI
DE LA SUSTENTACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA TESINA

Artículo 21. La Sustentación de la Tesina es la presentación oral del trabajo de investigación realizado, ante el Sínodo Examinador, quien formulará las preguntas respectivas, además de lo relacionado a las asignaturas y contenidos mas significativos y sustantivos del tema.

Artículo 22. La Sustentación de la tesina podrá ser pública o privada, a solicitud del sustentante.

Artículo 23. En caso de inasistencia del alumno para la sustentación de su Tesina ante el Sínodo Examinador, en la fecha, lugar y hora establecida, el acto quedará suspendido hasta una nueva fecha a ser fijada por el Sínodo.

Artículo 24. Al terminar la sesión de preguntas y respuestas, el jurado deliberará en privado, otorgando el veredicto con la mención o equivalencia de calificación que corresponda, conforme a lo siguiente:

MENCIÓN:	**EQUIVALENCIA:**
• Suspendido	= 1 (uno)
• Aprobado por Mayoría	= 2 (dos)

- Aprobado por Unanimidad = 3 (tres)
- Aprobado con Felicitación Especial del Jurado = 4 (cuatro)
- Aprobado con Mención Honorífica = 4.50 al 5 (cuatro con cincuenta al cinco)

El resultado se asentará en acta.

Artículo 25. El sustentante que sea calificado con Suspendido, podrá solicitar un nuevo examen por única vez, transcurridos 12 (doce) meses contados a partir de la fecha del dictamiento de dicha calificación.

CAPÍTULO VII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados y resueltos por la Jefatura Académica y el Consejo Académico.

Artículo 27. Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 28. Comunicar y archivar

COMANDANCIA

FIDEL ALEJANDRO ISASA PALACIOS
Comisario General Comandante
Comandante Policía Nacional

AYUDANTIA GENERAL
COMANDANCIA

ARNALDO SANABRIA MORAN
Comisario DEJAP
ENCARGADO DE DESPACHO
Ayudantía General